



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 337 - 2018-MPH/A.

Ayacucho, 26 JUN. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 101- 2018-MPH/16, de fecha 21 de junio de 2018, sobre el Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" Quinta Etapa -Ítem III: Jr. Bellido (Cuadra 01), Jr. Callao (Cuadra 03 y 04), Jr. Lima (Cuadra 03 y 04) y Jr. La Unión (Cuadra 04)", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Carta N° 099-2018-ITEM III-2018-TELIZCRO/MAHL-JS, de fecha de recepción de 30 de mayo de 2018, el Gerente General y el Jefe de Supervisión de la Empresa TELIZCRO SRL., ponen en conocimiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos la necesidad de elaborar y aprobar el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, por diferencias encontradas en el expediente técnico del componente eléctrico;

Que, mediante Carta N° 189-2018-MPH/54 de fecha 30 de mayo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos pone en conocimiento del Representante Legal de la Empresa Telizcro SRL., que en mérito a la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional de obra se le designa a su representada la elaboración de dicho expediente (...);

Que, mediante Carta N° 104-ITEM III-2018-TELIZCRO/STL-RL, de fecha de recepción de 04 de junio de 2018, el Gerente General y el Jefe de Supervisión de la empresa TELIZCRO SRL., remiten al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, para su aprobación y trámite respectivo...

Que, mediante Informe N° 550-2018-MPH/54 de fecha 12 de junio de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, pone en conocimiento del Gerente Municipal la opinión técnica favorable respecto del expediente del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02 cuyo monto neto es S/. - 6, 795. 16 a favor de la entidad...;

Que, sobre el particular, el Artículo 34° Numeral 34.2) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"; per se, el numeral 34.3) del mismo articulado precisa que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; para tal efecto, los pagos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



Huamanga
 Mis huamanga

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

correspondientes son aprobados por el titular de la entidad, en el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado : ",.

Que, en tal sentido, es importante indicar que la prestación adicional de obras es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal (...); desde dicha óptica, una entidad, puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato; asimismo, puede reducir las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del referido monto; por su parte, el Reglamento (D. S. N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF) de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su Artículo 175° Numeral 175.1) ha señalado lo siguiente: "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; per se, el Numeral 175.9) señala: "En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado...";

Que, el primer párrafo del Artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF precisa que: "sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...), restándoles los presupuestos deductivos vinculados, que no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; de la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos; adicionalmente, el Numeral 175.2) del Artículo 175° establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a los siguientes parámetros: "La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra..."; por su parte, el Numeral 175.5) del referido artículo dispone que: "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la entidad"; el mismo que conforme a lo señalado en el Numeral 175.6) cuenta con un plazo de doce (12) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo; ergo, como se aprecia, de lo vertido ut supra la normativa de contrataciones del Estado y su reglamento ha previsto la competencia, el procedimiento adjetivo y los plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra; sobre el particular, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales de obra le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, en esa línea de ideas, y conforme a lo señalado en el Informe N° 550-2018-MPH/54 de fecha 12 de junio de 2018, se desprende que el contratista ha cumplido con lo señalado en el Artículo 175° Numeral 175.9) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir con el procedimiento adjetivo para la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, toda vez que obra en autos las anotaciones en los Cuadernos de Obra Nros. 314, 315 de fechas 26 de mayo de 2018 respectivamente, los cuales fueron comunicados a la entidad dentro del plazo de los cinco (05) días posteriores a dichas anotaciones conforme lo prevé el Artículo 175° Numeral 175.2) del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056- 2017-EF, prosiguiendo con el trámite respectivo sobre elaboración del expediente técnico del adicional de obra, habiendo la entidad edil designado la elaboración del expediente técnico señalado in fine a tenor de la Carta N° 189-2018-MPH/54 de fecha 30 de mayo de 2018 al contratista Empresa Telizcro SRL.; per se, mediante Carta N° 104-ITEM III-2018-TELIZCRO/STL-RL de fecha de recepción 04 de junio de 2018, el contratista remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, todo el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02; ergo, se cumplió de manera estricta el procedimiento adjetivo sobre la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 03, y el Deductivo Vinculante N° 02 por tal motivo en observancia de los fundamentos FACTICOS LEGALES ;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 por un monto de S/. 700, 074. 46 soles, con Deductivo Vinculante N° 02 por un monto de S/. 706, 869. 62 soles, por ende resta un monto neto de S/. - 6, 795. 16 a favor de la entidad, el cual se expresa de la siguiente manera:

Adicional de Obra N° 03	: S/. 700,074.46
Deductivo Vinculante N° 02	: S/. 706,869.62
Monto Neto	: S/. -6,795.16 (a favor de la entidad)



ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE, el Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo, a la Empresa TELIZCRO, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Estudio Gestión de Inversión y CTI, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE

